



The State of Maryland

Executive Department

ORDEN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND

No. 20-03-25-01

ENMIENDA Y REITERACIÓN DE LA ORDEN DEL 13 DE MARZO DE 2020, QUE CONTROLA EL ACCESO AL CUIDADO INFANTIL

- CONSIDERANDO QUE, El 5 de marzo de 2020 se proclamó el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud, que se renovó el 17 de marzo de 2020, para controlar y prevenir la propagación de COVID-19 dentro del estado, y que el estado de emergencia y emergencia catastrófica de salud se mantiene;
- CONSIDERANDO QUE, El COVID-19, una enfermedad respiratoria que se propaga fácilmente de una persona a otra y puede resultar en una enfermedad grave o la muerte, es una catástrofe de salud pública y ha sido confirmada en varios condados de Maryland;
- CONSIDERANDO QUE, El Estado garantiza las condiciones de seguridad y la protección adecuada de los niños en los centros de cuidado infantil, y ayuda a prevenir la propagación de enfermedades;
- CONSIDERANDO QUE, Los proveedores de servicios de atención de salud, servicios médicos de emergencia, fuerzas del orden y seguridad y otros servicios esenciales podrían necesitar servicios de cuidado infantil para sus hijos en edad escolar cuando las escuelas están cerradas;
- CONSIDERANDO QUE, Para reducir la amenaza a la salud humana causada por la transmisión del nuevo coronavirus en Maryland, y para proteger y salvar vidas, es necesario y razonable que los niños y los proveedores de cuidado infantil en el estado se abstengan de congregarse, excepto en circunstancias determinadas para proporcionar cuidado infantil a las personas que trabajan en atención médica, medicina de emergencia, fuerzas del orden y seguridad y otros servicios esenciales;

CONSIDERANDO QUE, Es necesario, para proteger la salud pública, bienestar o seguridad, suspender el efecto de los estatutos, normas o regulaciones relativas al cuidado de niños;

CONSIDERANDO QUE, Además, es necesario controlar la ocupación y el uso de edificios y establecimientos, y autorizar el uso de la propiedad privada, para evitar en forma generalizada que los niños y los proveedores de servicios de cuidado infantil se congreguen, pero también establecer un número determinado de servicios de cuidado infantil y otros alojamientos temporales para los hijos de las personas que prestan servicios esenciales; y

CONSIDERANDO QUE, El Equipo de Respuesta al Coronavirus continuará asesorando sobre las decisiones relacionadas con la salud pública y el manejo de emergencias;

AHORA, POR LO TANTO, YO, LAWRENCE J. HOGAN, JR. GOBERNADOR DEL ESTADO DE MARYLAND, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME OTORGAN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE MARYLAND, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE AL TÍTULO 14 DEL ARTÍCULO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR LA PRESENTE ORDENO:

I. La Orden del Gobernador del Estado de Maryland, de fecha 13 de marzo de 2020, titulada "Ampliación del Acceso al Cuidado Infantil", se enmienda y reitera en su totalidad como se establece en el presente documento.

II. Definiciones.

a. "Centro de Cuidado Infantil", "hogar de cuidado infantil familiar" y "hogar de cuidado infantil para familias numerosas" tienen los significados establecidos en § 9.5-101 del Artículo de Educación del Código de Maryland.

b. "Personas esenciales" significa:

- i. Proveedores de servicios de salud, atención hospitalaria a largo plazo o cuidado de pacientes graves hospitalizados, servicios médicos de emergencia o servicios de farmacéuticos;
- ii. Empleados de salud pública;
- iii. Personal de fuerzas del orden, policiales, y seguridad;

- iv. Empleados de servicios correccionales;
 - v. Bomberos y otros socorristas;
 - vi. Empleados gubernamentales obligados a trabajar durante el estado de emergencia o emergencia catastrófica de salud;
 - vii. Los empleados y representantes de las compañías de seguros y aquellos autorizados por la Agencia de Seguros de Maryland a comercializar seguros;
 - viii. Personal de la Guardia Nacional llamado al servicio activo;
 - ix. Personal y proveedores de servicios de cuidado infantil o educación, incluido el personal de custodia y los proveedores de servicios de alimentación;
 - x. Distribuidores y proveedores de alimentos, incluidos los servicios de alimentación y suministro o el personal de distribución;
 - xi. Personal de los servicios de transporte y entrega;
 - xii. Operadores de gasolineras y mecánicos de reparación de automóviles;
 - xiii. Empleados de infraestructuras esenciales, incluido el personal de apoyo de emergencia para operaciones de gas y electricidad, obras públicas, tratamiento de aguas y gestión de desechos;
 - xiv. Personal de otras instituciones al que deban permanecer abiertas durante el estado de emergencia declarado y la emergencia catastrófica de salud; y
 - xv. Otras personas consideradas como Personas Esenciales, según podría designar el Superintendente de Escuelas del Estado (el "Superintendente del Estado"), en una o más órdenes.
- III. Salvo lo dispuesto en el presente documento, y según se considere necesario para proteger la salud, bienestar o seguridad de los niños y los proveedores de cuidado infantil, el Superintendente del Estado, en consulta con el Secretario de Salud y el Director de la Agencia de Gestión de Emergencias de Maryland ("MEMA"), puede exigir que se cierren los centros de cuidado infantil, los hogares de cuidado infantil familiar y los hogares de cuidado infantil para familias numerosas, en cualquier ubicación o establecimiento.

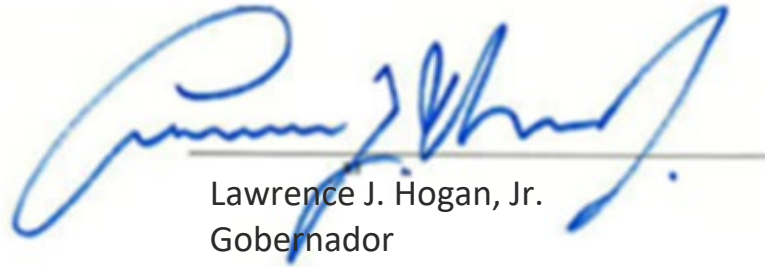
IV. Cuidado de niños para personas esenciales.

- a. En la medida en que sea necesario para cubrir la demanda de servicios de cuidado infantil para las personas esenciales, el Superintendente del Estado, en consulta con el Secretario de Salud y el Director de MEMA, podrá, si se determina que no pone en peligro la salud pública, bienestar o seguridad:
 - i. Establecer lugares en los que se pueda proporcionar cuidado de niños;
 - ii. Suspender el efecto de alguna o todas las disposiciones de los siguientes subtítulos del reglamento:
 1. COMAR 13A.15 (Cuidado Infantil Familiar);
 2. COMAR 13A.16 (Centros de Cuidado Infantil);
 3. COMAR 13A.17 (Cartas de Cumplimiento); y
 4. COMAR 13A.18 (Cuidado Infantil para Familias Numerosas); y
 - iii. Establecer regulaciones que permitan que los proveedores de cuidado de niños de una familia y amigos cuiden hasta cinco niños no relacionados en el hogar del proveedor.
- b. En la medida en que sea necesario para permitir el cuidado de niños aprobado por el Superintendente del Estado, y cuando la unidad determine que la suspensión no pondrá en peligro la salud pública, bienestar o seguridad, cualquier unidad del gobierno estatal o local podrá, en consulta con el Superintendente del Estado, suspender el efecto de un estatuto, norma o regulación que administre o haga cumplir en relación con lo siguiente:
 - i. Zonificación, de manera que se renuncie a cualquier permiso necesario para el uso de la tierra;
 - ii. Permisos de uso y ocupación de edificios, a fin de eliminar los límites de uso de un edificio basados en la edad de un niño;
 - iii. Inspección de incendios; y
 - iv. Análisis de agua, alcantarillado y aguas residuales, drenaje, saneamiento, eliminación de residuos o contaminación en la propiedad privada.

- V. Esta Orden permanece en vigor hasta después que termine el estado de emergencia y la proclamación de la emergencia catastrófica de salud haya sido rescindida, o hasta que sea rescindida, sustituida, enmendada o revisada por órdenes adicionales.

- VI. El Superintendente del Estado puede, en consulta con el Secretario de Salud y el Director de MEMA, suspender el efecto de cualquier otro estatuto, regla o regulación de una agencia del Estado o de una subdivisión política relacionada con el cuidado de niños en el estado o que sea de otra manera inconsistente con esta Orden.
- VII. Los encabezados de los párrafos subrayados en esta Orden son sólo para facilitar la referencia y no afectarán a la interpretación de esta Orden.

EMITIDA BAJO MI FIRMA ESTE 25 DE MARZO DE 2020, Y
CON EFECTO INMEDIATO.



Lawrence J. Hogan, Jr.
Gobernador